

SECRETARIA: Cali, 15 de junio de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que al demandado le fue enviado por parte de despacho el auto admisorio de la demanda y anexos el día 09 de junio de los corrientes, tal como consta en el archivo 15 del expediente digital, quien allegó escrito que data de 10 de junio hogaño, mediante el cual se le conceda amparo de pobreza, según consta en el archivo 19 del expediente digital. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00628-00**  
**AUTO No. 889**

De conformidad al informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado Juan Estevan Saavedra Córdoba, en calidad de demandado, allega escrito solicitando se le conceda amparo de pobreza, puesto que se encuentra en una situación económica precaria.

De la revisión del proceso digital, se avizora que al aludido se le remitió notificación personal a su correo electrónico el día 09 de junio de los corrientes, por tanto la petición de amparo fue allegada dentro del término de traslado y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 y siguientes del CGP, por ello se procederá a designarle un abogado para que lo represente

Aunado a ello se advierte que en aras de la garantía del debido proceso y derecho de defensa se hace necesario suspender los términos para contestar la demanda, hasta tanto se le comunique dicha designación al abogado designado y este se posesione, una vez cumplido lo anterior se

reanudaran términos y se le correrá traslado de la demanda al abogado para que conteste.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

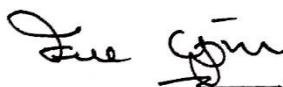
**PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al joven JUAN ESTEVAN SAAVEDRA CORDOBA, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a WILDEMAN MURIEL PENILLA, como apoderado judicial del amparado de pobreza Juan Estevan Saavedra Córdoba. Líbrense las comunicaciones correspondientes al correo electrónico [mupewi@yahoo.es](mailto:mupewi@yahoo.es) celular 3108914868

**TERCERO: ADVERTIR** al designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá informar su aceptación al correo electrónico del despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación para manifestar su aceptación o presentar prueba de la justificación de su rechazo, si no lo hace incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv)

**CUARTO: SUSPENDER** los términos de traslado hasta tanto el abogado designado tome posesión del cargo, fecha en la cual se procederá a correr traslado de la demanda, para que conteste la misma y se reanudaran términos.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD**

EYCA